

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1736
21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES
PLAYAS Y LECHOS

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203400080482 del 2 de Junio de 2.020, la Persona Jurídica **CIVCOL SAS**, identificado con NIT 900.817.409-0, conformado por la solicitó ante este despacho **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto **CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS PARA LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, CONTRATO 14 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA Y CIVCOL SAS**, en la vía terciaria- sector Sicande, vereda Sicande del municipio de Timaná, departamento del Huila.

Considerando que la documentación aportada no cumplía con los requisitos, se efectúa requerimiento de oficio No. 20203400067791 del 8 de junio y en consecuencia mediante radicados 20203400085042 del 9 de junio y 20203400087952 del 12 de Junio, allega la documentación faltante.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, contrato de obra No. 14 y acta de inicio, Planos y memorias de cálculo, Cámara de Comercio, Estudio Hidrológico e Hidráulico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que con Auto No. 00020 del 26 de Junio de 2020, la Dirección Territorial Sur de la CAM procedió a dar inicio de trámite a la solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto **CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS PARA LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, CONTRATO 14 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA Y CIVCOL SAS**, en la vía terciaria- sector Sicande, vereda Sicande del municipio de Timaná, departamento del Huila. Se fijó en **DOSCIENTOS VEINTICUATORMIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS moneda corriente (\$224.389 M/cte.)** el valor a pagar por la Persona Jurídica CIVCOL SAS, identificada con NIT 900.817.409-0 a la Corporación Autónoma Regional del Alto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Magdalena por concepto de Evaluación y Seguimiento, conforme a lo previsto por la ley 344 de 1996 modificado por el Art. 96 de la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000. El mencionado Auto, fue notificado el 8 de Noviembre de 2.019.

Que mediante radicado 20203400097262 del 2 de Julio de 2.020, es allegada a este Despacho el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que con radicado 20203400098462 del 3 de Julio de 2.020, **CIVCOL SAS**, identificado con NIT 900.817.409-0, allega la publicación del hace saber del **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** en el Diario La Nación en la emisión del 3 de Julio de 2.020.

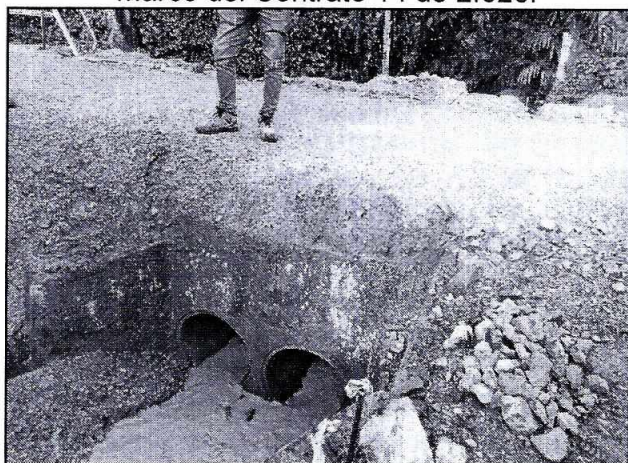
Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00020 del 14 de Septiembre de 2020.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 10 de Julio de 2.020, se procedió a efectuar visita para evaluar la viabilidad ambiental para el otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para el desarrollo del proyecto **CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS PARA LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, CONTRATO 14 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA Y CIVCOL SAS**, a ubicarse en la vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de Timaná.

El recorrido se inicia por la vía que conduce del municipio de Pitalito hacia Timaná y a la altura del cruce denominado cinco veredas se toma el desvío a mano izquierda y a unos 250 metros está el punto a intervenir con la construcción de una alcantarilla.

En la visita se observa que de sur a norte discurre una fuente superficial de nombre indeterminado, la cual ha sido encausada por medio de una alcantarilla doble de 24" para que drene por debajo de la vía veredal, la cual está siendo objeto de mejoramiento en el marco del Contrato 14 de 2.020.



Encole y descole alcantarilla doble de 24" existente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

Posteriormente se procede a ingresar las coordenadas en el Sistema de Información geográfica de la CAM y se obtiene la siguiente información.



La fuente hídrica a intervenir con la ocupación de cauces, playas y lechos no está identificada en la información cartográfica de la Corporación, sin embargo se pudo establecer que esta fuente, drena sus aguas sobre la quebrada La Colorada la cual es afluente de El agua Fria, afluente del Río Timaná.

Revisado el documento denominado "MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS PARA LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", elaborado por el Ingeniero Julián Alberto Toro Sánchez con M.P. 70202166165 TLM, se establece que:

Referencia que los datos fueron tomados de los reportes de una estación Hidrometeorológica localizada en la zona urbana del municipio de Timaná denominada Líbano, de tal manera que se verificó la existencia de la mencionada estación, determinándose que en la zona urbana del municipio de Timaná no existe este tipo de equipos del IDEAM. En el catálogo de estaciones de IDEAM la única estación meteorológica en el sur del Huila con nombre "El Líbano" está ubicada en el municipio de Suaza y estación con nombre "Líbano" no existe en el departamento del Huila. La única estación meteorológica cercana al municipio de Timaná se llama "SAN MARCOS-PRADERA [21020010]" y está suspendida desde el año 1967. Por lo anterior no es posible verificar la información de la estación presentada en el mencionado documento.

Así las cosas, no hay lugar a revisión técnica que comprenda el alcance de los estudios de hidrología e hidráulica que soporte el caudal de diseño para las dimensiones de la obra

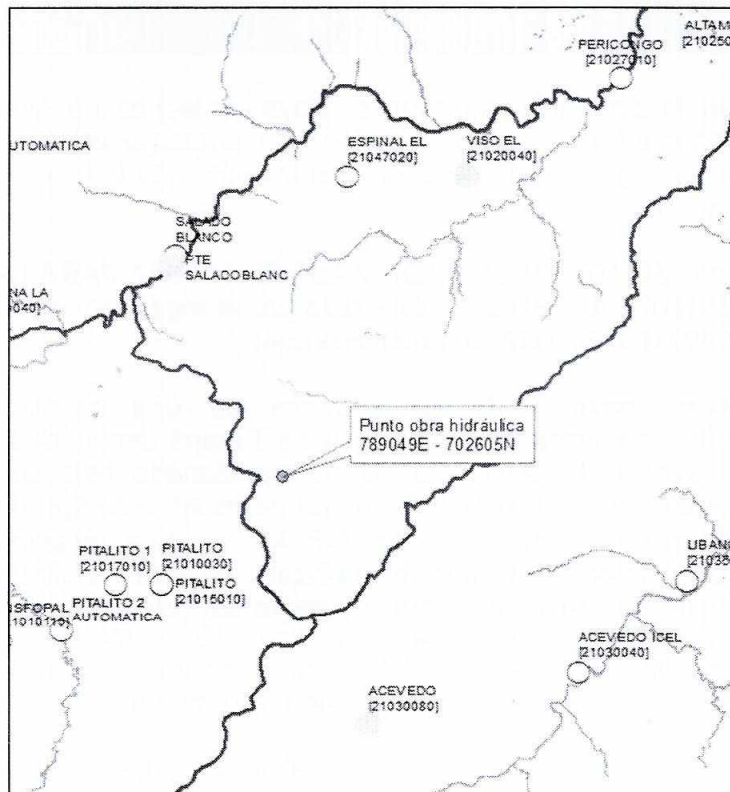
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

hidráulica propuesta a construir, conforme lo dispone el manual de drenaje para carreteras de INVIAS, el cual debe permitir el libre flujo de caudal máximo drenado aguas arriba del punto a intervenir, objeto de permiso de ocupación de cauce.

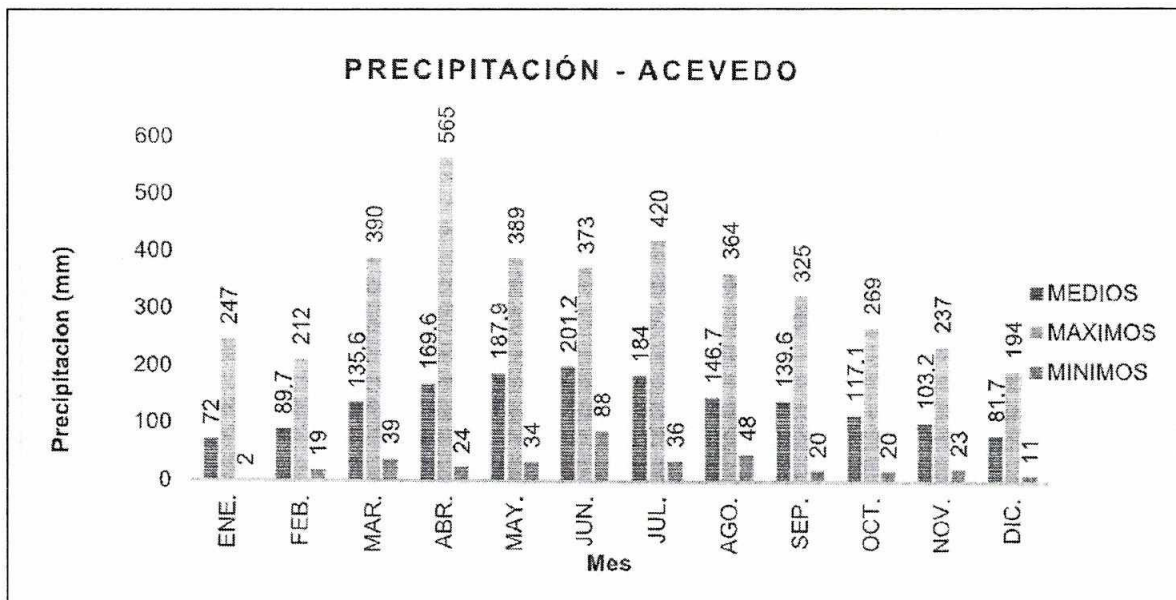
Por último, para tener presente, un estudio básico de estimación de caudales para la definición de las obras hidráulicas por lo menos debe contener, localización, análisis hidrológico, áreas de drenaje, cálculo de caudales de diseño, obra hidráulica y memorias de cálculo.

De acuerdo a lo antes mencionado, se procedió a requerir al interesado en el presente permiso mediante oficio 20203400085801 del 25 de julio de 2.020 la información faltante y en consecuencia mediante radicado 20203400119932 del 10 de agosto de 2.020, la Persona Jurídica CIVCOL SAS allega como respuesta a lo solicitado el documento ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICA PARA OBRAS DE DRENAJE MENOR, elaborado por el Ingeniero Andrés Felipe Dimas M.P. 25260-348146 CND, de tal manera que se efectúa la respectiva revisión y se destaca lo siguiente:

El estudio hidrológico está basado en la información obtenida de la estación ACEVEDO [21030080], planteamiento que carece de soporte técnico ya que esta estación está localizada en otra zona hidrográfica y no se trabaja con la información de la estación denominada VISO EL [21020040] ubicada en Elías, la cual tiene mayor influencia para el área de estudio, de hecho.



En la página 19 de radicado 20203400119932, menciona que el régimen de lluvias es bimodal, sin embargo revisada la gráfica de la página 20, el comportamiento es monomodal.



Página 20 de radicado 20203400119932

En el punto 6.4.1 no mencionan el periodo histórico analizado, aunque en la tabla 6.5 se infiere que es de 1975 a 2016

No menciona que método utilizaron para hallar los periodos de retorno, T_r (años) de la tabla 6.6

De todas maneras frente a lo analizado, la estación Acevedo, tiene mayor registro de precipitación que las otras (El Viso y Pte Salado blanco), esto infiere a que la obra hidráulica necesite mayor diámetro para evacuar caudal, por tanto garantiza no se genere represamiento y pueda causar riesgo de inundación (por el tema de las viviendas aledañas).

En las conclusiones, el documento menciona que se va a cambiar la tubería existente de 24" a 36", lo cual no coincide con lo evidenciado en campo, ya que actualmente existe una alcantarilla doble con dos tubos de 24" cada uno.

En general el procedimiento es aceptable, falta que muestren las ecuaciones o los métodos utilizados al detalle para corroborar si los valores que indican son reales, por ejemplo, para el periodo de retorno no se observa la sustentación metodológica. Lo otro, las descripciones de régimen de lluvia tienen incoherencia, con respecto al análisis realizado en las gráficas 1 y 2.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Considerando lo antes expuesto, se procede a tener comunicación con el Representante Legal de CIVCOL SAS, se le indica que es necesario ajustar estos aspectos y finalmente mediante radicado 20203400137832 del 4 de septiembre de 2.020, son radicados los ajustes del documento denominado ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO PARA OBRAS DE DRENAJE MENOR, elaborado por el Ingeniero Andrés Felipe Dimas M.P. 25260-348146 CND.

Es de mencionar que el objetivo del estudio Hidrológico e hidráulico es diseñar las obras de drenaje menor tipo alcantarillas necesarios para el manejo de escorrentía superficial de los tramos proyectados a mejorar mediante la construcción de placas huellas, en la vereda el Diviso, municipio de Timaná, departamento de Huila.

De acuerdo al documento entregado se establece que las características de la microcuenca, corresponde a:

Área (Km2): 0.071
 Perímetro (Km): 0.570
 Índice de compacidad (Kc): 1.25
 Forma: 1.54 (de oval a rectangular oblonga)

Un aspecto importante a la hora de estimar caudales es la cobertura del suelo, es así que en la tabla No. 6.5, el interesado presenta esta información.

Tabla 6.5 Cobertura Vegetal

Cobertura	Área	%	Coeficiente Esc.	Ponderado
Cultivos	0.004	4.97	0.60	2.98
Pastos	0.068	95.3	0.36	34.21
Total	0.071			37.19

La información hidrológica, fue obtenida de los datos registrados en la estación Acevedo (código IDEAM: 21030080), la cual está activa.

De igual manera se consideran las conclusiones del ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO, las cuales se citan a continuación:

Con la elaboración del presente estudio se identifica una microcuenca la cual pertenece a la alcantarilla existente dentro del proyecto vial en la abscisa K0+266.54, el cual se delimita para la determinación de parámetros hidrológicos que permiten definir el comportamiento de estas frente a eventos de precipitaciones máximas. Estos parámetros se exponen en la tabla 6.2 características de las microcuencas en estudio y en la tabla 6.3 calculo Tc de cuenca en estudio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Desde la perspectiva de información disponible para análisis hidrológicos, estrictamente sobre el área de estudio no se cuenta con estaciones hidrometeorológicas, por consiguiente, fue necesario el emplear información de estaciones del IDEAM que por ubicación geográfica se identifican tres estaciones cercanas que describen comportamientos similares a los del sitio del proyecto, pero, cabe resaltar que se adopta como representativos los registros de la estación Acevedo con código 21030080 ya que esta se encuentra a una elevación bastante semejante a la zona del proyecto a diferencia de las otras que se ubican en elevaciones por debajo de los 1050 m.s.n.m.

De acuerdo al comportamiento hidrológico de la zona del proyecto la estación Acevedo (Cod 21030080) registra magnitudes de precipitación media anual multianual de 1628.4 mm; así mismo, de acuerdo a los registros de esta estación, desde el punto de vista hidrológico se identifica, un comportamiento monomodal para las precipitaciones, a través de ciclo anual. Se tiene un periodo con lluvias considerables, con una temporada de mayor pluviosidad hacia los meses de marzo a octubre con picos en los meses de abril y julio; así mismo se identifica otra temporada de menor pluviosidad desde noviembre a febrero, registrando un comportamiento de tipo monomodal.

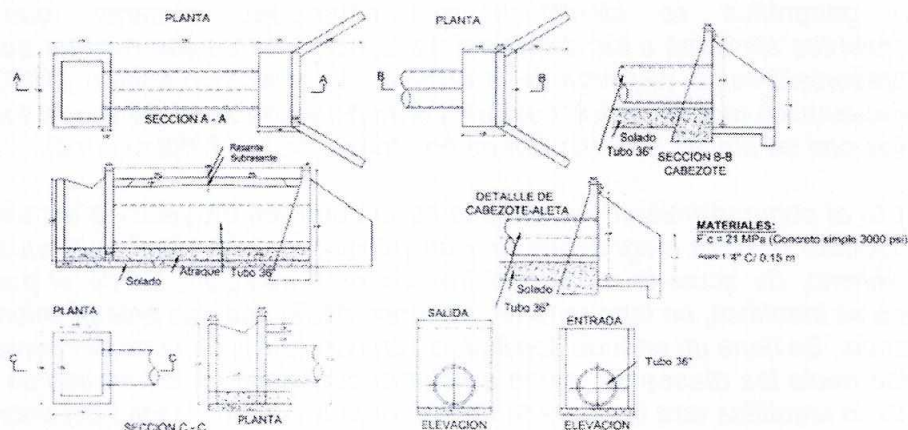
Por otra parte, considerando las pendientes naturales del área en general, así como los suelos predominantes y cobertura vegetal, se hace posible definir la capacidad de infiltración del suelo, medida mediante coeficientes de escorrentía, los cuales se exponen en la tabla 6.8 determinación de coeficientes de escorrentía, optando como valor general 0.37.

De acuerdo a la identificación de la microcuenca, se aprecia que presenta un área inferior a 2.0 Km², para lo cual se determinan caudales mediante el método racional, los cuales exponen en la tabla 6.9. caudales determinados para la cuenca estudiada. Así mismo, considerando las recomendaciones dadas por el INVIAS en su Manual de Drenajes para Carreteras, además, se considera un periodo de retorno a 10 años y un mínimo de tiempo de concentración de 10 minutos como factor de seguridad ya que el tiempo de concentración determinado es menor a este y se calcula el siguiente caudal de 1.13 m³/s para el diseño y posterior análisis hidráulico de la estructura de drenaje.

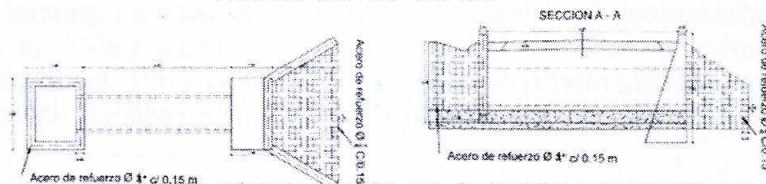
Una vez identificadas las condiciones hidrológicas e hidráulicas se evalúa la obra de drenaje del tramo en estudio, donde se opta por sustituir la alcantarilla de sección transversal doble con diámetro de 24" a una de sección transversal sencilla de 36" con longitud de 5 metros, sobre la abscisa K0+266.54, además, se procede a evaluar la estructura proyectada mediante el software HY-8 en donde se aprecia buen flujo y velocidad dentro de la misma, garantizando mayor eficiencia de drenaje en el área de análisis, evitando afectaciones sobre la vía.

La obra a construir en el cauce, playa y/o lecho de la fuente hídrica de nombre indeterminado, en las coordenadas Magna Sirgas/ Colombia Bogotá Zone (EPSG 3116) (EPSG 3116) E788049 – N702605 a 1262 msnm- (WGS 84 -75.98219 1.90568) corresponde a una alcantarilla estándar con tubería en concreto de diámetro 0.90 m (36").

DETALLES ALCANTARILLA TIPO



ACERO DE REFUERZO



3. CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita al sitio proyectado para la construcción de una alcantarilla de 36" y revisada la documentación anexa se conceptúa que es viable otorgar el Permiso de Ocupación de cauces playas y lechos para el desarrollo del proyecto **CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS PARA LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, CONTRATO 14 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA Y CIVCOL SAS**, a ubicarse en la vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de Timaná.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **Diario DEL HUILA** el día 3 de Julio de 2.020 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** a la persona jurídica **CIVCOL SAS**, identificado con NIT 900.817.409-0 para el proyecto **CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS PARA LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, CONTRATO 14 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA Y CIVCOL SAS**, a ubicarse en la vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de Timaná, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, podrá adelantar las obras constructivas necesarias para el desarrollo del proyecto **CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS PARA LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, CONTRATO 14 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA Y CIVCOL SAS**, a ubicarse en las coordenadas Magna Sirgas/ Colombia Bogotá Zone (EPSG 3116) (EPSG 3116) E788049 – N702605 a 1262 msnm- (WGS 84 -75.98219 1.90568) la vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de Timaná. Estas obras deberán estar acordes a los diseños entregados como anexos en la solicitud, las cuales fueron soportadas con los estudios hidrológicos e hidráulicos elaborados para el dimensionamiento hidráulico.

PARAGRAFO: El material minero producto de la ocupación del cauce, playa y/o lecho no podrá ser utilizado sin el correspondiente permiso minero y licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: Es pertinente señalar que la ocupación del cauce, playa y lecho será de manera permanente, sin embargo se otorga un plazo de 1 año para que el beneficiario del presente permiso adelante las actividades constructivas.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de tres (3) meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Se imponen las siguientes obligaciones al beneficiario del presente permiso:

- Durante la ejecución de la obra se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de concreto, cementos y residuos de basuras sobre la fuentes hídricas, prohibir el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y reutilizar al máximo los materiales de obras como formaleas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar.
- El beneficiario del presente permiso debe ser garante de las condiciones necesarias para que el proyecto **“CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA EN EL MARCO DEL**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS PARA LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, CONTRATO 14 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA Y CIVCOL SAS, sea funcional.

➤ **ARTÍCULO SEXTO:** Se impone como obligación dentro del presente Permiso Ambiental, tramitar los respectivos permisos ambientales si se requiere del aprovechamiento forestal y de Concesión de Aguas ya sea superficial o subterránea si se va a derivar el recurso hídrico para las actividades constructivas, entre otras.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario del presente permiso, deberá controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, durante la construcción de obras de arte y cruces subfluviales, que puedan provocar la desestabilización de los cauces intervenidos. En caso de ser necesario, se deben construir obras de estabilización geotécnica adecuadas, como protección de márgenes ribereñas.

ARTICULO OCTAVO: Compensar los impactos ambientales mediante la entrega a la Dirección Territorial sur de la CAM de 500 individuos forestales de especies nativas tales como (cachimbo, cambulos, nogal, gualanday, guamo, samanes, igua, bambú, carbón, caucho, chachafruto, nacederos, hocobo, guácimo, y otras) material que será entregado a las comunidades para procesos de reforestación en las diferentes fuentes hídricas.

PARAGRAFO: Se establece como plazo máximo para la entrega del material vegetal (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica CIVCOL SAS, identificado con NIT 900.817.409-0, representada legalmente por JAVIER LEONARDO VALDERRAMA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.987.561 expedida en Bogota.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, la beneficiaria del presente permiso hará la publicación del acto administrativo en la gaceta ambiental de esta entidad, a un costo de \$18.000 M/CTE por hoja, valor que será consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, a nombre de la CAM. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

siguientes a la notificación de la presente resolución acreditando su pago con el respectivo recibo de consignación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

POC-00020-20
 Proyecto: Lorena
 Revisó: DUM